



CIRCULAR No.

PARA: Servidores y Servidoras de la Gobernación de Antioquia

DE: Secretaría de Suministros y Servicios de la Gobernación de Antioquia

ASUNTO: Cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 6047 de 2013 “Accesibilidad al medio físico. Espacios de servicio al ciudadano en la Administración Pública. Requisitos”

La Secretaría de Suministros y Servicios de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y en especial por las conferidas en el Decreto D2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, de conformidad con el marco normativo contenido en la Norma Técnica Colombiana 6047 de 2013, se permite informar y requerir a los servidores y servidoras de la Gobernación de Antioquia para que apliquen y cumplan la normatividad referenciada, en cada uno de los procesos de contratación en cuanto a los criterios y requisitos generales de accesibilidad y señalización requeridos en los espacios físicos de acceso de los ciudadanos, en especial, aquellos puntos presenciales destinados a brindarles atención a los mismos, en construcciones nuevas y adecuaciones al entorno ya construido.¹

Al respecto, se relaciona la normatividad vigente:

1. El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece la obligación de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva.²
2. De acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, uno de los fines esenciales del Estado Social de Derecho es servir a la comunidad y “garantizarles a los asociados condiciones de vida dignas”, por lo que le exige que “se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales”.³
3. Teniendo en cuenta que el eje central del funcionamiento del Estado es el ciudadano, el Gobierno Nacional desarrolló la referida normatividad con el propósito de garantizar y/o mejorar la accesibilidad de la ciudadanía a las instalaciones de las diferentes entidades que lo conforman, de tal manera que se facilite la prestación de un servicio oportuno, con calidad y en igualdad

¹ Norma Técnica Colombiana NTC 6047 de 2013.

² Constitución Política de Colombia 1991.

³ Sentencia SU-747/98 Corte Constitucional.



SC4887-1

CIRCULAR No.

de condiciones de acceso a los diferentes bienes, servicios y/o trámites que requiere gestionar el ciudadano.

4. Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 47, título IV De la accesibilidad, capítulo II. Eliminación de barreras arquitectónicas” dispone que la “construcción, ampliación y reforma de los edificios abiertos al público y especialmente de las instalaciones de carácter sanitario, se efectuarán de manera tal que ellos sean accesibles a todos”.
5. El Decreto Reglamentario 1538 del 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997”. Establece que las disposiciones relacionadas son aplicables “Para: a) El diseño, construcción, ampliación, modificación y en general, cualquier intervención y/u ocupación de vías públicas, mobiliario urbano y demás espacios de uso público; b) El diseño y ejecución de obras de construcción, ampliación, adecuación y modificación de edificios, establecimientos e instalaciones de propiedad pública o privada, abiertos y de uso al público”.
6. Ley 1287 de 2009 “Por la cual se adiciona la Ley 361 de 1997”, establece en su artículo 5, capítulo 3 “De la accesibilidad al medio físico”, que el incumplimiento de lo establecido en la Ley 361 de 1997 y en el Decreto reglamentario 1538 del 2005, será sancionado.⁴
7. El artículo 8 de la Ley 1712 de 2014, junto con el artículo 14 del Decreto 103 de 2015, recalca que “los sujetos obligados deben cumplir con los criterios y requisitos generales de accesibilidad y señalización de todos los espacios físicos destinados para la atención de solicitudes de información pública y/o divulgación de la misma, conforme a los lineamientos de la Norma Técnica Colombiana 6047, “Accesibilidad al medio físico. Espacios de servicio al ciudadano en la Administración Pública. Requisitos”, o la que la modifique o sustituya, atendiendo al principio de ajustes razonables establecido en dicha norma”.

En conclusión y habida cuenta de que la Secretaría de Suministros y Servicios es la encargada de dirigir las políticas, procedimientos y directrices para la adquisición de bienes y servicios del nivel central de la Administración Departamental, se solicita a todas las dependencias acatar, implementar y cumplir dentro de sus procesos de contratación de obra interna, los estándares estipulados en la Norma Técnica

⁴ Artículo 5°. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, las entidades indicadas en el artículo 3° de la presente ley, así como las autoridades gubernamentales del nivel nacional, departamental, distrital y municipal que no cumplan con lo establecido en el título IV, Capítulos I y II de la Ley 361 de 1997, y en el Decreto Reglamentario 1538 del 2005 sobre la accesibilidad al medio físico, eliminación de las barreras arquitectónicas, acceso a los espacios de uso público, a las vías públicas, a los edificios abiertos al público y a las edificaciones para vivienda, serán sancionados de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la presente ley. Ley 1287 de 2009.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

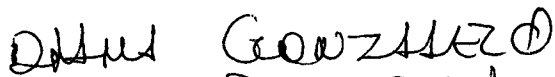
CIRCULAR No.

Colombiana 6047 del Icontec, para todo lo referente a la construcción o remodelación de espacios dentro de las instalaciones del Centro Administrativo Departamental o en la parte externa que sea de su competencia adecuar, así como en aquellas sedes externas en las que se preste servicio a la ciudadanía.

Atentamente,


MARILUZ MONTOYA TOVAR

Secretaria de Suministros y Servicios


43743570 E.M.

